



PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL No. 28 SUSCRITO
ENTRE CHILE Y PERU

ALADI/SEC/di 26.2
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el veintinueve de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 28).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981, regirán las condiciones señaladas por el Gobierno de Chile en el Anexo del presente Protocolo para la importación de los productos negociados por dicho país, originarios y procedentes del territorio del Perú.

Las condiciones señaladas en el referido Anexo para la importación de los productos negociados por el Gobierno del Perú, originarios y procedentes del territorio de Chile, regirán a partir del 17 de junio de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países signatarios continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros,"
"respecto de los productos identificados en el Anexo del presente"
"Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 28, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por "1 de enero de 1982".

Artículo 6o.- Los países signatarios aplicarán hasta el 31 de diciembre de 1981 a los productos negociados contenidos en el Anexo del presente Protocolo, las preferencias vigentes entre ambos países al 31 de diciembre de 1980 en caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo.

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 28 fue publicado por la ALALC en el documento CEP/Repartido 1984.3.

// 2

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Jorge Court Mook

Por el Gobierno de la República del Perú:

Luis Macchiavello Amorós

//

3

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS
PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Nota: El régimen legal que corresponde a los productos negociados por la República de Chile es de libre importación.

me

//

CHILE

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	RESIDUAL	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL
1	2	3	4	5
01.05.1.01	Pollitos llamados de "un día"	10	5	50
02.02.0.01	Carnes de pollos, gallinas, patos y pavos; frescos, refrigerados o congelados	10	5	50
03.01.2.01	Pescados frescos o refrigerados	10	5	50
08.01.0.02	Plátanos (banana, butuco, guineo, jagoncho) frescos	10	5	50
08.01.0.03	Ananás (piña, azucarón, abacaxi)	10	5	50
09.01.1.01	Café crudo (café verde, en grano)	10	5	50
09.02.0.01	Té a granel en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos	10	5	50
15.10.1.01	Acido esteárico en bruto proveniente de aceite de pescado (estearina)	10	5	50
15.11.0.02	Glicerina en bruto	10	5	50
15.11.0.03	Glicerina refinada	10	5	50
17.01.1.03	Azúcar con 85 a 97 por ciento de sacarosa (Raw sugar standard)	10	5	50
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), al natural	10	5	50
20.06.1.99	Conservas de frutas de clima tropical, al natural	10	5	50
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	10	5	50
20.06.2.99	Conservas de frutas de clima tropical, en almíbar	10	5	50
26.01.1.91	Minerales concentrados de molibdeno	10	5	50
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénio, óxido arsenioso, arsénico blanco)	10	5	50
38.13.0.01	Productos para el decapado de los metales	10	5	50

//

1	2	3	4	5
40.10.0.01	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado	10	5	50
53.05.3.01	Tops de pelos de alpaca, llama, vicuña y guanaco, incluso los "Slivers"	10	5	50
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	10	5	50
55.02.0.01	Linters de algodón	10	5	50
56.01.1.03	Fibras acrílicas discontinuas, sin cardar, sin peinar ni tener otra operación preparatoria del hilado	10	5	50
56.02.1.03	Cables para discontinuos, de fibras acrílicas (tow)	10	5	50
56.04.1.03	Tops de fibras acrílicas	10	5	50
57.06.0.01	Hilados de yute	10	5	50
59.05.1.02	Redes de polietileno o de nylon	10	5	50
62.03.0.02	Sacos de yute	10	5	50
68.04.0.02	Piedras esmeriles vitrificadas	10	5	50
78.01.1.11	Plomo en bruto refinado electrolítico, en lingotes (de 99% o más de pureza)	10	5	50
79.01.1.01	Zinc no aleado, refinado electrolítico, en lingotes y los demás en lingotes	10	5	50
81.04.4.02	Antimonio en bruto, refinado en lingotes	10	5	50
84.18.1.99	Aparatos centrífugos "centri cleaners" para limpieza de masa de celulosa y papel	10	5	50
84.18.1.99	Máquinas centrífugas de todos los tipos	10	5	50
85.01.3.99	Cargadores de baterías	10	5	50
85.03.1.01	Pilas eléctricas secas de diámetro desde 7,5 mm. hasta 15,5 mm. y altura hasta 29 mm., hasta 1,5 voltios	10	5	50

PERU

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	RESIDUAL	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7

03.03.1.99	Abalones frescos o refrigerados	LI	30	20	33	Régimen agropecuario *
03.03.2.99	Abalones congelados	LI	30	20	33	Régimen agropecuario *
07.04.0.02	Hongos deshidratados	LI	30	20	33	Régimen agropecuario *
08.04.0.02	Pasas	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
08.05.0.01	Almendras	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
08.06.0.02	Peras frescas	LI	20	15	25	Régimen agropecuario *
08.12.0.01	Cerezas (guindas), con carozo (con hueso)	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.03	Ciruelas con carozo (con hueso)	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
08.12.0.04	Ciruelas sin carozo (orejones)	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques), con caro zo	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.07	Duraznos (huesillos)	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.08	Duraznos (orejones)	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.09	Manzanas	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.11	Peras	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.99	Los demás	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive cervecera	LI	35	18	47	Régimen agropecuario *

(*) Ver régimen agropecuario en Anexo.

sp

//

//

1	2	3	4	5	6	7
13.03.3.01	Agar-Agar	LI	30	22	20	Régimen agropecuario *
20.06.1.04	Conservas de damascos al natural	LI	60	50	17	Régimen agropecuario *
20.06.1.05	Conservas de duraznos al natural	LI	60	45	25	Régimen agropecuario *
20.06.2.05	Conservas de duraznos en almíbar	LI	60	45	25	Régimen agropecuario *
20.06.2.11	Conservas de peras en almíbar	LI	60	50	17	Régimen agropecuario *
28.38.1.07	Sulfato de cromo (sal básica curtiente)	LI	20	15	20	
29.04.2.05	Pentaeritritol (pentaeritrita) (1)	LI	10	5	50	
47.01.1.01	Pasta de papel mecánica de confiera	LI	10	3	67	
47.01.3.02	Pasta de papel a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas	LI	15	1	93	
47.01.3.04	Pasta de papel a la soda y al sulfato blancas, de coníferas	LI	15	1	93	
48.01.9.05	Papel para confección de tarjetas	LI	60	50	17	
48.15.0.05	Papel recortado para confección de tarjetas	LI	60	50	17	
56.01.2.01	Fibras viscosas	LI	25	20	20	
70.11.0.02	Ampollas de vidrio	LI	5	1	80	
73.23.0.99	Envases de hojalata (2)	LI	60	10	83	Fabricados especialmente para preservar la calidad del producto y evitar su contaminación cuyas características son las siguientes: No. 12 Standard herméticas Altura: 222 mm. Diámetro: 154 mm.

(*) Ver régimen agropecuario en Anexo.

(1) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por tres años.

(2) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por un año y medio.

//

1	2	3	4	5	6	7
73.23.0.99 (Cont.)						
84.24.8.01	Discos para arados	LI	5	1	80	
84.45.3.99	Fresadoras (3)	LI	35	25	29	
84.60.0.01	Moldes para caucho y materiales plásticos	LI	20	14	28	
85.15.8.01	Partes y piezas para armado de radio y TV	LI	15	10	33	
85.20.8.01	Casquetes de bronce para lámparas	LI	10	5	50	

Cuerpo: 0.28 mm.
Fondo y tapa: 0.25 mm.
Cierre lateral: Engrampa
do
Peso: 360 gr.
con tapa
Barnizadas interiormente
con laca apta para tomate

(3) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por dos años.

//

9

ANEXOCONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo no. 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización, pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de alcance parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otras, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zosanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por R.S. no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por R.S. no. 016-76-AL de 25 de octubre de 1976.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay).

De otro lado se hace notar, que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutos en estado fresco de cualquier país, con excepción de peras, manzanas y duraznos procedentes de la República de Chile.

3. La carne y menudencias, estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, estarán sujetos a regulación de volúmenes, establecida por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie deberán estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.

2

10